

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: CC. SUSANA VALDES LEVY Y MAURICIO LUIS FELIPE CASTILLO FLORES

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 92 Y 94 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION A LOS REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO.

INICIADO EN SESIÓN: 19 de Agosto del 2014

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor



Monterrey, Nuevo León a 12 Agosto de 2014

**ASUNTO: INICIATIVA PARA REFORMAR
EL ARTICULO 92 Y 94 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEON
SOBRE LOS REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO MEJOR
CONOCIDA COMO LA LEY SUMA**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXIII LEGISLATURA
PRESENTE.-**

C.C. SUSANA VALDES LEVY y MAURICIO LUIS FELIPE CASTILLO FLORES,
ambos mexicanos, la primera de estado civil casada y el segundo de estado civil
soltero, de profesión periodista y abogado respectivamente, al corriente en
nuestros pagos tributarios, con domicilio común para oír y recibir notificaciones

Por este conducto, ocurrimos ante esta H. Representación Social para presentar
una iniciativa de Reforma al Artículo 92 y 94 del Código Civil del Estado de Nuevo
León sobre los requisitos para contraer matrimonio:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El matrimonio como institución de interés público debe ser salvaguardado por el
Estado. Así como las obligaciones y derechos que nacen al momento de contraer
nupcias. La calidad de cumplimiento de las obligaciones de cada pareja que desee
casarse también debe considerarse de interés público, en virtud de que debe ser
interés del Estado evaluar el nivel de morosidad en las obligaciones dentro del
matrimonio. Lo cual debe ser un factor importante para que el Estado acepte o
niegue que el pretendiente que busque casarse cumpla con sus obligaciones
previas antes de adquirir nuevos compromisos.

Por eso en esta propuesta hemos recogido los principios del MATRIMONIO RESPONSABLE y la PATERNIDAD RESPONSABLE una LEY que SUMA para que toda aquella persona que pretenda adquirir una responsabilidad propia del matrimonio, primero cumpla con las obligaciones anteriores antes de adquirir nuevas nupcias.

Actualmente dice:

ARTICULO 92.- LA SOLICITUD A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, EXPRESARA:

I.- LOS NOMBRES, APELLIDOS, EDAD, OCUPACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, TANTO DE LOS PRETENDIENTES COMO DE SUS PADRES, SI ESTOS FUERAN CONOCIDOS. CUANDO ALGUNO O AMBOS PRETENDIENTES HAYAN SIDO CASADOS, SE EXPRESARA TAMBIEN EL NOMBRE DE LA PERSONA CON QUIEN SE CELEBRO EL ANTERIOR MATRIMONIO, LA CAUSA DE SU DISOLUCION Y FECHA DE ESTA.

II.- QUE NO TIENEN IMPEDIMENTO LEGAL PARA CASARSE; Y

III.- QUE ES SU VOLUNTAD UNIRSE EN MATRIMONIO.

Debe decir:

ARTICULO 92.- LA SOLICITUD A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, EXPRESARA:

I.- LOS NOMBRES, APELLIDOS, EDAD, OCUPACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, TANTO DE LOS PRETENDIENTES COMO DE SUS PADRES, SI ESTOS FUERAN CONOCIDOS. CUANDO ALGUNO O AMBOS PRETENDIENTES HAYAN SIDO CASADOS, SE EXPRESARA TAMBIEN EL NOMBRE DE LA PERSONA CON QUIEN SE CELEBRO EL ANTERIOR MATRIMONIO, LA CAUSA DE SU DISOLUCION Y FECHA DE ESTA.

IV.- EN EL CASO DE QUE CUALQUIERA DE LOS PRETENDIENTES SE ENCUENTRE DIVORCIADO, DEBERÁ MANIFESTAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE HA CUMPLIDO CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A LAS QUE SE HAYA COMPROMETIDO MEDIANTE CONVENIO EN EL CASO DE DIVORCIO VOLUNTARIO. PARA EL CASO DEL PRETENDIENTE QUE SE ENCUENTRE DIVORCIADO Y DESEE UNIRSE EN MATRIMONIO DEBERÁ MANIFESTAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE HA DADO CUMPLIMIENTO A TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDENAS A LAS QUE HAYA SIDO OBLIGADO POR MEDIO DE UNA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA. EN EL CASO DE HABER PROCREADO HIJOS DENTRO DEL MATRIMONIO ANTERIOR O HABIENDOLOS PROCREADO FUERA DEL MATRIMONIO ANTERIOR DEBERÁ DEMOSTRAR ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE UNA PENSION ALIMENTICIA JUSTA A BENEFICIO UNICAMENTE DE LOS HIJOS MENORES QUE EXISTAN.

V.- EL PRETENDIENTE QUE TENGA UNO O MAS HIJOS ANTES DE CONTRAER NUPCIAS, DEBERÁ MANIFESTAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN TODOS Y CADA UNO DE LOS PAGOS DE UNA PENSION ALIMENTICIA HACIA SUS MENORES HIJOS EN EL CASO QUE HAYA SIDO CONDENADO AL PAGO DE LA MISMA MEDIANTE ORDEN JUDICIAL O QUE SE HAYA OBLIGADO MEDIANTE CONVENIO DE PAGO DE PENSION ALIMENTICIA. DE NO EXISTIR CONVENIO O SENTENCIA JUDICIAL EL PRETENDIENTE DEBERÁ COMPROBAR ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA JUSTA QUE GARANTICE LOS ALIMENTOS A FAVOR DEL NUMERO DE HIJOS MENORES QUE HUBIERA.

Actualmente dice:

ARTICULO 94.- A LA SOLICITUD A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS ANTERIORES, SE ACOMPAÑARA:

I.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO O DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION PERSONAL DE CADA UNO DE LOS PRETENDIENTES;

II.- LA CONSTANCIA DE QUE PRESTAN SU AUTORIZACION PARA QUE EL MATRIMONIO SE CELEBRE, LAS PERSONAS A QUE SE REFIEREN LOS

IV.- UN CERTIFICADO SUSCRITO POR UN MEDICO TITULADO QUE ASEGURE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS PRETENDIENTES NO PADECEN ENFERMEDAD ALGUNA CRONICA E INCURABLE, QUE SEA ADEMAS CONTAGIOSA Y HEREDITARIA.

PARA LOS INDIGENTES, TIENEN OBLIGACION DE EXPEDIR GRATUITAMENTE ESE CERTIFICADO LOS MEDICOS ENCARGADOS DE LOS SERVICIOS DE SANIDAD DE CARACTER OFICIAL;

V.- LA MANIFESTACION DE LOS PRETENDIENTES DE QUE CONTRAEN EL MATRIMONIO BAJO EL REGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL O EL DE SEPARACION DE BIENES. EN UNO U OTRO CASO SE ESTARA A LO DISPUESTO EN ESTE CODIGO RESPECTO A DICHOS REGIMENES PATRIMONIALES;

VI.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCION O DE DIVORCIO, SI ALGUNO DE LOS PRETENDIENTES ES VIUDO O DIVORCIADO, O COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DE NULIDAD DE MATRIMONIO EN CASO DE QUE ALGUNO DE LOS PRETENDIENTES HUBIESE ESTADO CASADO CON ANTERIORIDAD; Y

VII.- COPIA DE LA DISPENSA DE IMPEDIMENTOS SI LOS HUBO.

Debe decir:

ARTICULO 94.- A LA SOLICITUD A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS ANTERIORES, SE ACOMPAÑARA:

I.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO O DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION PERSONAL DE CADA UNO DE LOS PRETENDIENTES;

II.- LA CONSTANCIA DE QUE PRESTAN SU AUTORIZACION PARA QUE EL MATRIMONIO SE CELEBRE, LAS PERSONAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 149, 150 Y 151;

III.- LA DECLARACION DE DOS TESTIGOS MAYORES DE EDAD QUE CONOZCAN A LOS PRETENDIENTES Y LES CONSTE QUE NO TIENEN IMPEDIMENTO LEGAL PARA CASARSE. SI NO HUBIERE DOS TESTIGOS QUE CONOZCAN A AMBOS PRETENDIENTES, DEBERAN PRESENTARSE DOS TESTIGOS POR CADA UNO DE ELLOS;

V.- LA MANIFESTACION DE LOS PRETENDIENTES DE QUE CONTRAEN EL MATRIMONIO BAJO EL REGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL O EL DE SEPARACION DE BIENES. EN UNO U OTRO CASO SE ESTARA A LO DISPUESTO EN ESTE CODIGO RESPECTO A DICHOS REGIMENES PATRIMONIALES;

VI.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCION O DE DIVORCIO, SI ALGUNO DE LOS PRETENDIENTES ES VIUDO O DIVORCIADO, O COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DE NULIDAD DE MATRIMONIO EN CASO DE QUE ALGUNO DE LOS PRETENDIENTES HUBIESE ESTADO CASADO CON ANTERIORIDAD; Y

VII.- COPIA DE LA DISPENSA DE IMPEDIMENTOS SI LOS HUBO.

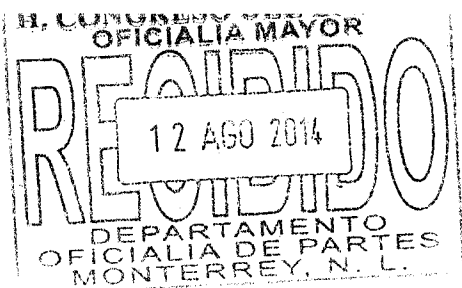
VIII.- EN EL CASO DE QUIENES PRETENDAN CONTRAER SEGUNDAS NUPCIAS, EL ESTADO GARANTIZARÁ LA CREACIÓN DE UNA BASE DE DATOS DE DEUDORES ALIMENTICIOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEON QUE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL DEBERÁ CONSULTAR PARA CORROBORAR SI AMBOS PRETENDIENTES ACREDITAN HABER CUMPLIDO CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 92 FRACCION IV y V.

IX.- ADEMÁS PARA EL CASO PREVISTO EN EL ARTICULO 92 FRACCION IV y V DE ESTE CÓDIGO, EL PRETENDIENTE DEBERÁ ENTREGAR ANTE LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL EL DOCUMENTO IDONEO CON EL QUE SE HAYA COMPROMETIDO O HAYA SIDO OBLIGADO JUDICIALMENTE PARA COMPROBAR EL PAGO OPORTUNO DE SUS DEUDAS CON EL MATRIMONIO ANTERIOR Y CON LA PENSION ALIMENTICIA A FAVOR DEL MENOR O MENORES HIJOS SEGÚN SEA EL CASO.

POR LO TANTO, ESPERANDO QUE NUESTRA PROPUESTA SEA ANALIZADA, LA PONEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON PARA SU POSIBLE ESTUDIO, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN.

ATENTAMENTE





Monterrey, Nuevo León a 12 Agosto de 2014

**ASUNTO: INICIATIVA PARA REFORMAR
EL ARTICULO 92 Y 94 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEON
SOBRE LOS REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO MEJOR
CONOCIDA COMO LA LEY SUMA**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXIII LEGISLATURA
PRESENTE.-**

C.C. SUSANA VALDES LEVY y MAURICIO LUIS FELIPE CASTILLO FLORES,
ambos mexicanos, la primera de estado civil casada y el segundo de estado civil
soltero, de profesión periodista y abogado respectivamente, al corriente en
nuestros pagos tributarios, con domicilio común para oír y recibir notificaciones

Por este conducto, ocurrimos ante esta H. Representación Social para presentar
una iniciativa de Reforma al Artículo 92 y 94 del Código Civil del Estado de Nuevo
León sobre los requisitos para contraer matrimonio:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El matrimonio como institución de interés público debe ser salvaguardado por el
Estado. Así como las obligaciones y derechos que nacen al momento de contraer
nupcias. La calidad de cumplimiento de las obligaciones de cada pareja que desee
casarse también debe considerarse de interés público, en virtud de que debe ser
interés del Estado evaluar el nivel de morosidad en las obligaciones dentro del
matrimonio. Lo cual debe ser un factor importante para que el Estado acepte o
niegue que el pretendiente que busque casarse cumpla con sus obligaciones
previas antes de adquirir nuevos compromisos.

La Constitución Política Mexicana en su artículo 4 ha consagrado un Principio
Fundamental sobre Derecho de Familia, referido a las leyes que deberán proteger
el derecho a la familia y los deberes y obligaciones de los padres de preservar el

Por eso en esta propuesta hemos recogido los principios del MATRIMONIO RESPONSABLE y la PATERNIDAD RESPONSABLE una LEY que SUMA para que toda aquella persona que pretenda adquirir una responsabilidad propia del matrimonio, primero cumpla con las obligaciones anteriores antes de adquirir nuevas nupcias.

Actualmente dice:

ARTICULO 92.- LA SOLICITUD A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, EXPRESARA:

I.- LOS NOMBRES, APELLIDOS, EDAD, OCUPACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, TANTO DE LOS PRETENDIENTES COMO DE SUS PADRES, SI ESTOS FUERAN CONOCIDOS. CUANDO ALGUNO O AMBOS PRETENDIENTES HAYAN SIDO CASADOS, SE EXPRESARA TAMBIEN EL NOMBRE DE LA PERSONA CON QUIEN SE CELEBRO EL ANTERIOR MATRIMONIO, LA CAUSA DE SU DISOLUCION Y FECHA DE ESTA.

II.- QUE NO TIENEN IMPEDIMENTO LEGAL PARA CASARSE; Y

III.- QUE ES SU VOLUNTAD UNIRSE EN MATRIMONIO.

Debe decir:

ARTICULO 92.- LA SOLICITUD A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, EXPRESARA:

I.- LOS NOMBRES, APELLIDOS, EDAD, OCUPACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, TANTO DE LOS PRETENDIENTES COMO DE SUS PADRES, SI ESTOS FUERAN CONOCIDOS. CUANDO ALGUNO O AMBOS PRETENDIENTES HAYAN SIDO CASADOS, SE EXPRESARA TAMBIEN EL NOMBRE DE LA PERSONA CON QUIEN SE CELEBRO EL ANTERIOR MATRIMONIO, LA CAUSA DE SU DISOLUCION Y FECHA DE ESTA.

II.- QUE NO TIENEN IMPEDIMENTO LEGAL PARA CASARSE; Y

III.- QUE ES SU VOLUNTAD UNIRSE EN MATRIMONIO.

IV.- EN EL CASO DE QUE CUALQUIERA DE LOS PRETENDIENTES SE ENCUENTRE DIVORCIADO, DEBERÁ MANIFESTAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE HA CUMPLIDO CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A LAS QUE SE HAYA COMPROMETIDO MEDIANTE CONVENIO EN EL CASO DE DIVORCIO VOLUNTARIO. PARA EL CASO DEL PRETENDIENTE QUE SE ENCUENTRE DIVORCIADO Y DESEE UNIRSE EN MATRIMONIO DEBERÁ MANIFESTAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE HA DADO CUMPLIMIENTO A TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDENAS A LAS QUE HAYA SIDO OBLIGADO POR MEDIO DE UNA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA. EN EL CASO DE HABER PROCREADO HIJOS DENTRO DEL MATRIMONIO ANTERIOR O HABIENDOLOS PROCREADO FUERA DEL MATRIMONIO ANTERIOR DEBERÁ DEMOSTRAR ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE UNA PENSION ALIMENTICIA JUSTA A BENEFICIO UNICAMENTE DE LOS HIJOS MENORES QUE EXISTAN.

V.- EL PRETENDIENTE QUE TENGA UNO O MAS HIJOS ANTES DE CONTRAER NUPCIAS, DEBERÁ MANIFESTAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN TODOS Y CADA UNO DE LOS PAGOS DE UNA PENSION ALIMENTICIA HACIA SUS MENORES HIJOS EN EL CASO QUE HAYA SIDO CONDENADO AL PAGO DE LA MISMA MEDIANTE ORDEN JUDICIAL O QUE SE HAYA OBLIGADO MEDIANTE CONVENIO DE PAGO DE PENSION ALIMENTICIA. DE NO EXISTIR CONVENIO O SENTENCIA JUDICIAL EL PRETENDIENTE DEBERÁ COMPROBAR ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE UNA PENSION ALIMENTICIA JUSTA QUE GARANTICE LOS ALIMENTOS A FAVOR DEL NUMERO DE HIJOS MENORES QUE HUBIERA.

Actualmente dice:

ARTICULO 94.- A LA SOLICITUD A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS ANTERIORES, SE ACOMPAÑARA:

I.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO O DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION PERSONAL DE CADA UNO DE LOS PRETENDIENTES;

II.- LA CONSTANCIA DE QUE PRESTAN SU AUTORIZACION PARA QUE EL MATRIMONIO SE CELEBRE, LAS PERSONAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 149, 150 Y 151;

III.- LA DECLARACION DE DOS TESTIGOS MAYORES DE EDAD QUE CONFORMEN A LOS PRETENDIENTES Y LES CONSTE QUE NO TIENEN

IV.- UN CERTIFICADO SUSCRITO POR UN MEDICO TITULADO QUE ASEGURE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS PRETENDIENTES NO PADECEN ENFERMEDAD ALGUNA CRONICA E INCURABLE, QUE SEA ADEMAS CONTAGIOSA Y HEREDITARIA.

PARA LOS INDIGENTES, TIENEN OBLIGACION DE EXPEDIR GRATUITAMENTE ESE CERTIFICADO LOS MEDICOS ENCARGADOS DE LOS SERVICIOS DE SANIDAD DE CARACTER OFICIAL;

V.- LA MANIFESTACION DE LOS PRETENDIENTES DE QUE CONTRAEN EL MATRIMONIO BAJO EL REGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL O EL DE SEPARACION DE BIENES. EN UNO U OTRO CASO SE ESTARA A LO DISPUESTO EN ESTE CODIGO RESPECTO A DICHOS REGIMENES PATRIMONIALES;

VI.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCION O DE DIVORCIO, SI ALGUNO DE LOS PRETENDIENTES ES VIUDO O DIVORCIADO, O COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DE NULIDAD DE MATRIMONIO EN CASO DE QUE ALGUNO DE LOS PRETENDIENTES HUBIESE ESTADO CASADO CON ANTERIORIDAD; Y

VII.- COPIA DE LA DISPENSA DE IMPEDIMENTOS SI LOS HUBO.

Debe decir:

ARTICULO 94.- A LA SOLICITUD A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS ANTERIORES, SE ACOMPAÑARA:

I.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO O DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION PERSONAL DE CADA UNO DE LOS PRETENDIENTES;

II.- LA CONSTANCIA DE QUE PRESTAN SU AUTORIZACION PARA QUE EL MATRIMONIO SE CELEBRE, LAS PERSONAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 149, 150 Y 151;

III.- LA DECLARACION DE DOS TESTIGOS MAYORES DE EDAD QUE CONOZCAN A LOS PRETENDIENTES Y LES CONSTE QUE NO TIENEN IMPEDIMENTO LEGAL PARA CASARSE. SI NO HUBIERE DOS TESTIGOS QUE CONOZCAN A AMBOS PRETENDIENTES, DEBERAN PRESENTARSE DOS TESTIGOS POR CADA UNO DE ELLOS;

IV.- UN CERTIFICADO SUSCRITO POR UN MEDICO TITULADO QUE ASEGURE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS PRETENDIENTES NO PADECEN ENFERMEDAD ALGUNA CRONICA E

V.- LA MANIFESTACION DE LOS PRETENDIENTES DE QUE CONTRAEN EL MATRIMONIO BAJO EL REGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL O EL DE SEPARACION DE BIENES. EN UNO U OTRO CASO SE ESTARA A LO DISPUESTO EN ESTE CODIGO RESPECTO A DICHS REGIMENES PATRIMONIALES;

VI.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCION O DE DIVORCIO, SI ALGUNO DE LOS PRETENDIENTES ES VIUDO O DIVORCIADO, O COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DE NULIDAD DE MATRIMONIO EN CASO DE QUE ALGUNO DE LOS PRETENDIENTES HUBIESE ESTADO CASADO CON ANTERIORIDAD; Y

VII.- COPIA DE LA DISPENSA DE IMPEDIMENTOS SI LOS HUBO.

VIII.- EN EL CASO DE QUIENES PRETENDAN CONTRAER SEGUNDAS NUPCIAS, EL ESTADO GARANTIZARÁ LA CREACIÓN DE UNA BASE DE DATOS DE DEUDORES ALIMENTICIOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEON QUE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL DEBERÁ CONSULTAR PARA CORROBORAR SI AMBOS PRETENDIENTES ACREDITAN HABER CUMPLIDO CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 92 FRACCION IV y V.

IX.- ADEMÁS PARA EL CASO PREVISTO EN EL ARTICULO 92 FRACCION IV y V DE ESTE CÓDIGO, EL PRETENDIENTE DEBERÁ ENTREGAR ANTE LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL EL DOCUMENTO IDONEO CON EL QUE SE HAYA COMPROMETIDO O HAYA SIDO OBLIGADO JUDICIALMENTE PARA COMPROBAR EL PAGO OPORTUNO DE SUS DEUDAS CON EL MATRIMONIO ANTERIOR Y CON LA PENSION ALIMENTICIA A FAVOR DEL MENOR O MENORES HIJOS SEGÚN SEA EL CASO.

POR LO TANTO, ESPERANDO QUE NUESTRA PROPUESTA SEA ANALIZADA, LA PONEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON PARA SU POSIBLE ESTUDIO, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN.

ATENTAMENTE



C. SUSANA VALDES LEVY
PERIODISTA

C. MAURICIO LUIS FELIPE CASTILLO FLORES
ABOGADO